



POR EL CUIDADO Y BUEN USO
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS

UJ. N°
REFS. N°s
YSR

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE AYSÉN
DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO
UNIDAD JURÍDICA

86

745/2020
110.735/2020
110.923/2020

DESESTIMA RECONSIDERAR EL OFICIO N° 4.257, DE 2019, DE ESTA CONTRALORÍA REGIONAL. ACUSA RECIBO DE OFICIO N° 89, DE 2020, DE LA DIRECCIÓN REGIONAL DE GENDARMERÍA DE CHILE DE LA REGIÓN DE AYSÉN DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO E INSTRUYE LO QUE INDICA.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
REGIÓN 11

COYHAIQUE,

07 MAY 2020

N° 1.263



211202005071263

Se ha dirigido a esta Contraloría Regional doña Sandra Ivonne Zapata Bustamante, solicitando la reconsideración del oficio N° 4.257, de 2019, de este origen, el cual concluyó, en lo que interesa, que no le asistía el derecho a percibir la asignación por turno contemplada en el artículo 1° de la ley N° 19.538, ya que su jornada laboral correspondía a la ordinaria de la Secretaría Regional Ministerial de Justicia y Derechos Humanos de la Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo, en la que se desempeña en comisión de servicios.

Requerido su informe, la Dirección Regional de Gendarmería de Chile de esta unidad territorial, manifestó, en síntesis, que concuerda con la recurrente en cuanto a la procedencia del estipendio que reclama, no obstante lo cual, precisa que este dejó de pagársele a contar del mes de enero de 2020 en atención a lo resuelto por este Órgano de Control.

Igualmente, mediante el oficio N° 89, de 2020, la precitada repartición informa al tenor de lo instruido en el oficio N° 903, de este año y procedencia, respecto del resultado de las gestiones realizadas para obtener el reembolso de las sumas que se pagaron indebidamente a la ócurrente por concepto del emolumento en comento.

AL SEÑOR
DIRECTOR REGIONAL
GENDARMERÍA DE CHILE
REGIÓN DE AYSÉN DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO.
PRESENTE

DISTRIBUCIÓN:

- A la Sra. Sandra Zapata Bustamante (ivobus@gmail.com).
- Al Sr. Secretario Regional Ministerial de Justicia y Derechos Humanos de la Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo.
- A las unidades de Control Externo y Técnica de Control Externo, ambas de esta Contraloría Regional.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE AYSÉN
DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO
UNIDAD JURÍDICA

Sobre el particular, cabe reiterar que, conforme se expuso en el precitado oficio N° 4.257, de 2019, el numeral 15 del artículo 6° del decreto ley N° 2.859, de 1979, del Ministerio de Justicia, contempla como obligaciones y atribuciones del Director Nacional, entre otras, la de fijar los horarios y turnos de trabajo que debe cumplir el personal, para lo cual determinará los descansos o franquicias compensatorias de acuerdo a las necesidades del servicio.

Asimismo, es pertinente recordar que, según lo establecido en el artículo 1° de la ley N° 19.538, el beneficio de la especie está destinado a retribuir el desempeño de jornadas de trabajo en horarios total o parcialmente diferentes de la jornada ordinaria de funcionamiento del servicio, incluso en horario nocturno y en sábados, domingos y festivos, acorde con lo que demanden las necesidades de funcionamiento de la entidad, realizado usualmente en establecimientos penitenciarios, en diferentes modalidades de turno, en consecuencia, para acceder al estipendio deben cumplirse dos condiciones: que trate del personal de las plantas que se indican en la ley y que aquél se desempeñe en un sistema de turnos diferente a la jornada ordinaria del servicio (Aplica dictamen N° 2.805, de 2019, de este Organismo Fiscalizador).

Lo anterior, no obsta del derecho que le asiste a la recurrente de obtener el pago o descanso complementario por los trabajos extraordinarios dispuestos por la autoridad cuando concurren copulativamente tres requisitos esenciales: 1) que hayan de cumplirse tareas impostergables; 2) que exista una orden del jefe superior del servicio; y 3) que los trabajos respectivos se realicen a continuación de la jornada ordinaria, de noche o en días sábados, domingos o festivos.

Sin perjuicio de lo señalado precedentemente, acorde con los dictámenes N°s 263, de 2010 y 28.007, de 2016, entre otros, es menester consignar que igualmente procede el pago o el descanso complementario por los trabajos extraordinarios dispuestos por la autoridad sin cumplir con las antedichas formalidades, cuando éstos han sido realizados efectivamente por los funcionarios con anuencia de su jefatura.

Enseguida, en lo referido a la variación en las remuneraciones de la recurrente por encontrarse en comisión de servicios y no desempeñarse en un sistema de turnos que le habilite para percibir la asignación dispuesta por la ley N° 19.538, es necesario señalar que, aunque el organismo se obliga mantener la remuneración durante la comisión, ello no puede importar que el empleado mantenga aquellos emolumentos especiales para cuya percepción se requiere el cumplimiento de alguna condición que deja de satisfacer como consecuencia del ejercicio legítimo de las potestades de administración de órgano respectivo, por tanto, solo le permite mantener los estipendios respecto de los cuales cumpla todas las exigencias legales, lo que, en el caso en comento, no ocurre (Aplica criterio contenido en los dictámenes N°s 27.819 y 33.604, ambos de 2016, de este Organismo de Control).

En efecto, considerando que no se ha acreditado que la solicitante se desempeñe en un sistema de turnos distinto a la jornada

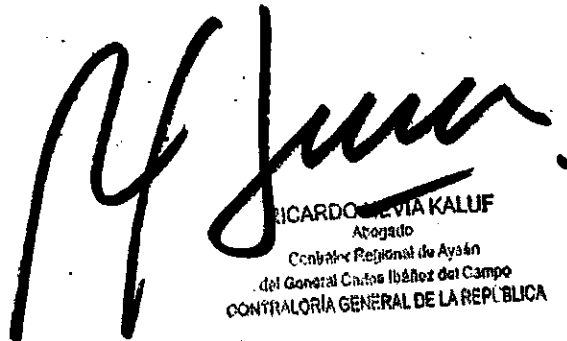
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE AYSÉN
DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO
UNIDAD JURÍDICA

laboral ordinaria de la secretaría regional ministerial en la que se encuentra comisionada, debe desestimarse la solicitud de reconsideración del oficio N°4.257, de 2019, de este origen, debiendo, por tanto, la Dirección Regional de Gendarmería de Chile de la Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo arbitrar las medidas tendientes a que la recurrente restituya las cantidades percibidas indebidamente, sin perjuicio del derecho que le asiste a la señora Zapata Bustamante para solicitar la condonación de tales sumas, conforme con lo previsto en el artículo 67 de la ley N° 10.336.

Precisado lo que antecede, es del caso señalar que en esta oportunidad la reclamante expresa que lo resuelto en su caso podría ser discriminatorio toda vez que el resto del personal que se encuentra en comisiones de servicios, de estudios o se desempeñen en dependencias que funcionan en la jornada ordinaria del servicio, continuarían percibiendo la asignación de turno.

Al respecto, es menester precisar que atendido el carácter genérico de dicha afirmación, esta Entidad Fiscalizadora se encuentra impedida de pronunciarse al respecto, toda vez que no se identifica a los funcionarios que se encontrarían en esa situación. Sin perjuicio de lo anterior, corresponde precisar que si así fuere, dicha circunstancia no se ajustaría a la jurisprudencia administrativa de esta Entidad Fiscalizadora, la cual en su dictamen N° 2.805, de 2019, concluyó la improcedencia del pago del referido estipendio en el caso de un funcionario que se desempeña en la Dirección Regional de ese servicio de la Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo, cuya jornada ordinaria se efectúa de lunes a viernes, desde las 8:30 a las 17:18 horas; situación en la que deberían encontrarse todos los servidores que laboran en idéntica jornada.

Saluda atentamente a Ud.,



RICARDO LEIVA KALUF
Abogado
Contraloría Regional de Aysén
del General Carlos Ibáñez del Campo
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA